

**OFERTA PÚBLICA QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES QUE REGULAN
LAS CUENTAS CORRIENTES DEL BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL**

Primera: DEFINICIONES:

A todos los efectos previstos en este documento, las palabras o frases que se señalan a continuación tendrán el significado que se les atribuye en esta Cláusula:

1.1) Banco: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para referirse al **Banco Provincial S.A. Banco Universal**.

1.2) Cliente: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para referirse a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) identificada(s) en la Ficha de Identificación del Cliente, en las **Condiciones Particulares**, en los formularios de solicitud y contratación correspondiente(s) y que dando cumplimiento a los requerimientos legales y contractuales exigidos al efecto por el **Banco** ha(n) solicitado a éste último la contratación de alguna de las modalidades de Cuentas Corrientes ofrecidas por el **Banco**.

1.3) Condiciones Generales: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para referirse a las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente documento de Oferta Pública.

1.4) Condiciones Particulares: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para referirse a las condiciones específicas que regulan cada una de las distintas modalidades de Cuentas Corrientes que ofrece el **Banco**.

1.5) Cuenta o Cuenta Corriente o Contrato: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para referirse a cualquiera de las distintas modalidades de Cuentas Corrientes establecidas y ofertadas por el Banco a su clientela, de acuerdo con lo previsto al efecto en la **Normativa Bancaria**, las cuales son susceptibles de ser operadas o movilizadas con cheques o de Uso Digital con **Tarjeta** a través de los **Medios**, o a través de otros que a tal efecto disponga el **Banco**, para su movilización.

1.6) Chequera: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para referirse al talonario de cheques entregado por el **Banco** al **Cliente**, como uno de los instrumentos para la movilización de la Cuenta, sin perjuicio de la modalidad especial que discrecionalmente o a solicitud del Cliente, o por disposición de la **Normativa Bancaria**, llegue a establecer el **Banco** para la movilización de los **Fondos Disponibles en la Cuenta**.

1.7) Franquicia: Es el término que se utilizará cuando se refiera a la cantidad a partir de la cual se comienzan a pagar los intereses cuando se trate de la modalidad de Cuenta Corriente remunerada.

1.8) Medios: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para referirse a los canales electrónicos, sistemas de comunicación y/o dispositivos puestos por el Banco a disposición de la clientela, tanto personas naturales como jurídicas que mantienen en el Banco cuentas corrientes, a través de los cuales podrá movilizarse la **Cuenta**, y cuyas Condiciones Generales están plasmadas en los documentos de Oferta Pública inscritos en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 22 de agosto de 2000, bajo el N° 23, Tomo 15-C Pro., (personas naturales) y en fecha 5 de septiembre de 2006, bajo el N° 14, Tomo 146-A-Pro., (personas jurídicas) respectivamente, el primero de ellos publicado en el Diario El Universal, en su edición de fecha 25 de agosto de 2000, y el segundo publicado en el Diario El Nacional, en su edición de fecha 19 de septiembre de 2006. Los **Medios** a través de los cuales el **Ciente** podrá consultar, operar o movilizar la **Cuenta** son los siguientes: Banca Electrónica - Cajeros Automáticos (ATM's) - Puntos de Venta (POS) - Mensajería de Texto (SMS), Banca por Internet – (Provinet), Banca Móvil (aplicación instalada en un dispositivo móvil), Banca Telefónica (**Línea Provincial**), y cualquier otro Medio o canal electrónico que permita al **Ciente**, conforme a la **Normativa Bancaria**, efectuar operaciones, transacciones, obtener o solicitar información de la **Cuenta** sin necesidad de asistir a la red de oficinas del **Banco**.

1.9) Normativa Bancaria: Se refiere al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, las Normas que Regulan el Uso de los Servicios de la Banca Electrónica, las Normas Relativas a la Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros, y cualquier otra Ley, Reglamento, Decreto, Resolución, Circulares, Órdenes o Instrucciones vigentes dictadas por el Ejecutivo Nacional, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el Banco Central de Venezuela (B.C.V.) o cualquier otra autoridad competente, sobre la materia regulada en el presente Contrato, así como cualquier otra normativa legal que las modifique, complemente o sustituya.

1.10) Provisión: Es el término para referirse a la existencia de las cantidades de dinero o fondos disponibles en la **Cuenta Corriente**, con las cuales se podrá hacer frente a las órdenes de pago emitidas por el **Ciente**.

1.11) Saldo Diario Mínimo: Es el término que se utilizará para referirse a los saldos mantenidos por los clientes al cierre del día, sobre el cual, se calcularán los intereses, según la modalidad de la Cuenta Corriente que será remunerada.

1.12) Saldo promedio mínimo remunerable: Se refiere a la cantidad mínima que el Cliente deberá mantener en la cuenta para ser objeto de remuneración, para cada período de pagos de intereses. Si el monto es inferior no será remunerado.

1.13) Tarifario: Es el término que se utilizará en lo sucesivo para referirse a la tabla de precios elaborada por el **Banco**, de tiempo en tiempo, y puesta a disposición del público en general en su red de oficinas y en su página Web (www.provincial.com), la cual contiene, entre otras informaciones, el monto de las comisiones que resulten aplicable a la **Cuenta**; el monto de recargos por servicios y operaciones conexas o accesorias, cuyo cobro resulta legalmente permitido.

1.14) Tarjeta de Débito: Se refiere al instrumento magnético, electrónico u otra tecnología, emitido por el Banco que permite al **Cliente**, consultar y movilizar digitalmente sus fondos, con el uso de su **Clave Personal**. Conforme a lo establecido en las Ofertas Públicas de Medios o Dispositivos para acceder a los Servicios de Banca Electrónica, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 22 de agosto de 2000, bajo el N° 23, Tomo 15-C Pro., (personas naturales) y en fecha 5 de septiembre de 2006, bajo el N° 14, Tomo 146-A-Pro., (personas jurídicas) respectivamente, la primera de ellas publicada en el Diario El Universal, en su edición de fecha 25 de agosto de 2000, y la segunda publicado en el Diario El Nacional, en su edición de fecha 19 de septiembre de 2006.

1.15) Tramo: Se refiere a los rangos de saldos a los cuales se hace referencia para el cálculo diferenciado de intereses.

Segunda: La Cuenta Corriente, independientemente de su tipo, modalidad y denominación comercial se rigen por las disposiciones contenidas en las presentes **Condiciones Generales**, por las **Condiciones Particulares** establecidas por el Banco para cada una de ellas atendiendo a la modalidad de cada **Cuenta**, así como por las contenidas en la **Normativa Bancaria**. El **Cliente**, por el solo hecho de abrir cualquier modalidad de **Cuenta Corriente** en el **Banco**, **acepta todas y cada una de las Condiciones Generales establecidas en el presente documento, cuyo contenido y alcance declara conocer,**

obligándose a cumplirlas en su totalidad. La(s) **Cuenta(s) Corriente(s)**, independientemente de su modalidad, son depósitos a la vista, abiertos en el **Banco** por el **Ciente**, a la(s) cual(es) de manera individual le es asignado un número por el **Banco** que será utilizado para su identificación a todos los efectos legales.

Tercera: En virtud del presente Contrato, el **Banco**, conviene en recibir y acreditar al **Ciente** en la **Cuenta Corriente**, los depósitos que éste efectúe en dinero efectivo y atender, hasta la concurrencia de los fondos depositados (Provisión), las órdenes de pago impartidas por el **Ciente** al **Banco**, efectuadas mediante la emisión de los cheques contenidos en la **Chequera** que el **Banco** entregará al **Ciente**, o a través de órdenes de pago a través de los **Medios** o de cualquier otro medio electrónico de pago, que ambas partes expresamente convengan a los fines de la movilización de la **Cuenta**.

Cuarta: Los cheques contenidos en los talonarios que el **Banco** entregará al **Ciente**, así como cualquier otro instrumento que las partes acuerden como medio para la movilización de la **Cuenta**, estarán bajo la guarda, custodia y responsabilidad del **Ciente**, debiendo tomar todas las precauciones necesarias para evitar que personas no autorizadas puedan hacer uso de los cheques contenidos en los talonarios. Los depósitos efectuados por terceros para ser acreditados a la **Cuenta** se registrarán, igualmente, por este contrato, entendiéndose que éstos actúan siempre por cuenta del **Ciente**. El **Banco** podrá recibir para su cobro, sin obligación de levantar protestos, ni ejercer recursos, los cheques y otros efectos de comercio que con tal fin le entregue el **Ciente**, y acreditará, en la **Cuenta**, el producto de lo cobrado. Los cheques no pagados quedarán a disposición del **Ciente**, sin obligación de aviso. Para realizar depósitos de dinero efectivo y cheques en la **Cuenta** se utilizarán las planillas o formatos de depósito elaborados por el **Banco** al efecto.

Quinta: El **Ciente** se obliga a no emplear bolígrafos ni plumas ni ningún otro instrumento de escritura con tinta fácilmente borrrable o esfumable, en la hechura, endoso, aval y firma de los cheques mediante los cuales movilice la **Cuenta** y asume en forma expresa y exclusiva frente al **Banco** toda la responsabilidad por cualquier falsificación o alteración de y en tales cheques derivada o facilitada por uso de tales bolígrafos, plumas u otros instrumentos con tinta fácilmente borrrable o esfumable. En caso de que el **Ciente** requiera solicitar la anulación o la suspensión de pago de cualquier cheque o talonario de cheques, la misma podrá ser realizada temporalmente utilizando los medios que el **Banco** pone a su disposición, bien sea

en forma telefónica a través de la **Línea Provincial** o por el sitio web **www.provincial.com**, opción **Provinet Personas** o **Provinet Empresas**. No obstante, el **Cliente** estará obligado a formalizar la anulación o suspensión definitiva del cheque o talonario de cheques por escrito al **Banco**, dentro de los dos (2) días hábiles bancarios a la fecha de suspensión temporal de pago, en cualquiera de las oficinas del Banco, ante el funcionario autorizado para recibir tales solicitudes, con indicación precisa del cheque o talonario de cheques, cuyo pago no deba efectuarse. A partir del recibo de tal notificación, el **Banco** se abstendrá de efectuar el pago, sin asumir responsabilidad alguna si el cheque hubiere sido pagado antes de la notificación temporal que debe efectuar del mismo. Tampoco asumirá el **Banco** responsabilidad alguna por rehusar el pago del cheque después de la notificación. La notificación referida deberá hacerse en el formulario que el **Banco** suministrará al efecto.

Sexta: Los pagos con cargo a la Cuenta los hará el Banco en moneda de curso legal de la República Bolivariana de Venezuela (en monedas o en billetes, a su elección).

Séptima: Para movilizar la Cuenta por mandatario, deberá previamente registrarse la firma de éste en el Banco y presentarse el instrumento de mandato. Toda revocatoria deberá necesariamente notificarse al Banco por escrito, para que surta efectos.

Octava: Las cantidades pagadas por el Banco, en exceso de la Provisión de la Cuenta, se considerarán como un crédito otorgado al Cliente, el cual devengará intereses a favor del Banco, que serán calculados a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Venezuela para las operaciones activas de los bancos universales o, en su defecto, a la tasa máxima de interés fijada o aplicada por el propio Banco para las operaciones activas de carácter comercial, todo conforme se estipula en la Cláusula Décima Novena de este contrato.

Novena: Las medidas preventivas o ejecutivas se llevarán a efecto sobre el saldo de la Cuenta que aparezca en los libros del Banco y no implicarán el cierre de misma.

Décima: El Cliente acepta que la Cuenta está sujeta al pago de las comisiones estipuladas por el Banco Central de Venezuela para las Cuentas Corrientes, las cuales están expresamente señaladas en el Tarifario vigente del Banco, las cuales conforme a la Normativa Bancaria vigente son anunciadas por el Banco diariamente en toda su red de oficinas en lugar visible al público, así como en su página Web (www.provincial.com). En el caso de que el Banco Central de Venezuela decidiera ajustar (hacia el alza o la baja) el monto

de las comisiones aplicables para las Cuentas Corrientes, tal ajuste será informado por el **Banco** al **Cliente** a través de los medios indicados anteriormente. **El Cliente autoriza al Banco para debitar en la Cuenta el monto correspondiente al cobro de todas las comisiones que el Banco deba realizar en razón de este contrato, salvo cuando se trate de cuenta nóminas, conjuntas o mancomunadas, en cuyos casos el Banco deberá contar con autorización otorgada por escrito del Cliente, mediante documento separado. Para poder efectuar tales cargos en dichas cuentas, el Cliente deberá autorizar por documento separado la autorización expresa para debitar de la cuenta los montos correspondientes a las comisiones, dicha autorización podrá ser revocada por el Cliente en cualquier momento.**

Décima Primera: De conformidad con lo previsto en el Código Civil Venezolano vigente, el **Cliente** reconoce y autoriza que las cantidades de dinero que llegare a adeudar al **Banco** sean compensadas con los fondos disponibles existentes en las **Cuentas**. La compensación podrá ser total o parcial de acuerdo a la disponibilidad de las mismas. En atención a lo señalado y a los efectos de la compensación se considerarán como una sola las diversas **Cuentas** del Cliente, de manera que los saldos acreedores garantizarán a los deudores, quedando facultado el **Banco** para amortizar las **Cuentas** deudoras con el saldo de las Cuentas acreedoras, y para retener, cualquiera que sea el concepto en que se le hayan entregado, los fondos pertenecientes al **Cliente** en la cuantía necesaria para garantizar la efectividad de cualquier sobregiro o descubierto que en sus Cuentas resulte y sus intereses, gastos y comisiones. El **Cliente** autoriza al **Banco** a cobrar o cargar en sus **Cuentas** los créditos vencidos y no pagados, así como los gastos de cobranza, comisiones, cargos y tarifas a que haya lugar, siempre conforme a la **Normativa Bancaria** vigente. El **Banco** podrá cobrar o cargar a las **Cuentas** la cantidad establecida por cada cheque que el **Cliente** librare y que el **Banco** tuviere que devolver por insuficiencia de fondos. El **Cliente** autoriza al **Banco** a cobrar de sus **Cuentas** las cantidades que le adeude conforme a este Contrato. Cuando se trate de **Cuentas** que tuvieren establecida la condición de Cuentas nómina, de pensión y (o) jubilación, conjuntas o mancomunadas, la autorización para cobrar o cargar en ellas conceptos distintos a los que normalmente se causan o derivan de la tenencia o mantenimiento de las mismas, la otorgará el **Cliente** al **Banco** en forma escrita y por documento separado a este Contrato, pudiendo el **Cliente** revocar en cualquier momento tal

autorización.

Décima Segunda: El **Banco** podrá establecer, conforme a la **Normativa Bancaria** vigente, los mecanismos o procedimientos de control interno que considere convenientes para la protección del **Ciente** que posea Cuentas sin movimientos, teniendo la previsión de ajustarse a lo plasmado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y en las Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarias de los Servicios Financieros, en donde se señala que el **Banco** no podrá inactivar las **Cuentas Corrientes** por la ausencia de movimientos de depósitos o retiros.

Décima Tercera: El **Ciente** actuando en su propio nombre o a través de sus representantes, declara que son ciertas las informaciones y documentos suministrados al **Banco**. El **Ciente** autoriza al **Banco** a verificar toda la información suministrada por él, así como solicitar se le proporcione la documentación necesaria para soportar el origen y destino de los fondos para determinadas operaciones, todo ello de conformidad con la **Normativa Bancaria**, y las resoluciones, circulares e instructivos emanados de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) que rigen la materia; así como con los términos establecidos en el presente **Contrato**. El **Banco** se reserva el derecho de evaluar la procedencia de cualquier petición de apertura de **Cuenta**, así como el cierre de la **Cuenta** a la que se refiere el presente contrato, si como resultado de la verificación realizada por el **Banco** éste llega a constatar que el **Ciente** le ha suministrado información o documentación falsa, incorrecta o contradictoria. Cuando se trate de **Cuentas** que tengan la condición de “cuenta nómina” o “cuenta de pensionado” del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, el **Banco** indicará al **Ciente** las causas que justifiquen su decisión de cancelarlas, y, si el **Ciente** así lo requiere, el **Banco** le explicará personalmente en términos sencillos el significado de la decisión adoptada. De igual manera, el **Ciente** autoriza al **Banco** a suministrar la información requerida por las autoridades competentes en cumplimiento de sus funciones. Asimismo, bajo fe de juramento, el **Ciente** declara lo siguiente: (a) que los fondos que entrega en depósito al **Banco** y/o los recursos usados para la ejecución de operaciones y/o transacciones con el **Banco** tienen un origen y/o destino lícito; por lo tanto, no guardan ninguna relación, directa o indirectamente, con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, con ninguna de las actividades ilícitas a que refiere la Ley Orgánica de Drogas, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, el Código Penal

y demás Leyes de carácter penal vigentes en la República Bolivariana de Venezuela o en cualquier otra Ley o disposición que sustituya, modifique o complemente a los instrumentos legales previamente señalados; (b) que mantendrá un especial seguimiento a los depósitos efectuados por terceras personas ajenas a esta relación, con la finalidad de precaver que se efectúen con fondos provenientes de actividades ilícitas en general o actividades consideradas como delito por las Leyes de carácter penal de la República Bolivariana de Venezuela; y (c) que no utilizará los servicios que el **Banco** coloca a su disposición para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas o en favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con actividades de esa naturaleza.

Décima Cuarta: El (los) **Contrato(s)** quedará(n) automáticamente terminado(s) en cualquier tiempo y cerrada la **Cuenta** en uno cualesquiera de los siguientes casos: a) Por la emisión durante la vigencia del **Contrato** de tres (3) cheques sin Provisión de fondos suficiente para cubrirlos; b) Si, durante doce (12) meses calendarios, consecutivos, no tuviere el Cliente, Provisión alguna en la **Cuenta**, por cualquier causa. Podrá cerrarse también mediante notificación escrita hecha por cualquiera de las partes, a la otra, con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la fecha efectiva del cierre. Quedará así mismo cerrada la **Cuenta**, en los demás casos establecidos en la Ley, a cuyo efecto deberá notificarse por escrito y probarse legalmente al **Banco**, por los interesados, la causal de terminación de que se tratare. El **Banco**, conforme a los términos que determine la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, podrá adoptar medidas sobre la **Cuenta** cuando ésta registre en el lapso de un período liquidado, rechazos a las órdenes de pago realizadas contra la misma.

Décima Quinta: El **Banco** informará a sus cuentacorrentistas mensualmente, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de terminación de cada mes, los movimientos de sus Cuentas correspondientes al período de liquidación de que se trate, por medio de un estado de cuenta. Todos los estados de cuenta serán dirigidos por el **Banco** por correo o por cualquier otro medio, incluyendo medios electrónicos, según el Cliente así lo solicite, a la dirección que de éste repose en los registros del **Banco**. Igualmente, el **Cliente** se obliga a avisar al **Banco** por escrito o por cualquier otro medio que ambas partes convengan, todo cambio de dirección que pudiera efectuar en el futuro. El **Cliente** releva expresamente al **Banco** de cualquier responsabilidad cuando la comunicación y/o notificación le sea remitida

por éste a la última dirección indicada por el **Cliente** al **Banco**. Si el **Cliente** tiene observaciones que formular al estado de cuenta, deberá hacerlas llegar al **Banco** por escrito a su dirección, en forma detallada y razonada, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de los quince (15) días continuos señalados en el párrafo anterior. Dentro del referido plazo de seis (6) meses, tanto el **Cliente** como el **Banco** podrán, bajo pena de caducidad, impugnar el respectivo estado de cuenta por errores de cálculo o de escritura, por omisiones o duplicaciones y por falsificaciones de firmas en los correspondientes cheques. Vencido el plazo antes indicado sin que el **Banco** haya recibido ni las observaciones ni la conformidad del **Cliente** o sin que se haya impugnado, el estado de cuenta se tendrá por reconocido en la forma presentada, sus saldos deudores o acreedores serán definitivos en la fecha de la **Cuenta** y las firmas estampadas en los cheques se tendrán como reconocidas por el titular de la **Cuenta**. Los cheques relacionados en un estado de cuenta, conformados por el cuentacorrentista en forma expresa o tácita, podrán ser devueltos al Cliente una vez transcurrido el lapso para las impugnaciones, salvo que hayan sido propuestas válidamente.

Décima Sexta: La Cuenta será movilizada por la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s) y firma(s) aparezcan registradas a tales fines en los registros del Banco como autorizadas para su movilización.

Décima Séptima: Los depósitos realizados en la **Cuenta** podrán efectuarse en dinero en efectivo o en cheques. Los depósitos efectuados en cheques del propio Banco se encontrarán disponibles para el Cliente a partir del momento en que se hubieren realizado. Los depósitos efectuados mediante cheques de otros bancos se encontrarán disponibles para el Cliente una vez que hubieren pasado todos los trámites de compensación y dentro de los plazos establecidos en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica. Queda expresamente entendido que el **Banco** no asume ningún tipo de responsabilidad respecto de aquellos cheques cuyo cobro no haya podido realizar, y que no estará obligado a levantar protestos, ni a realizar gestiones de cobro distintas al trámite de compensación. Los cheques cuyo cobro no se hubieren podido efectuar, estarán a disposición del **Cliente** en la oficina donde el Cliente abrió la **Cuenta**. Los depósitos podrán ser efectuados: a) A través de los cajeros del **Banco**, quienes están autorizados para recibir depósitos. El **Banco** no se hace responsable por aquellos depósitos que hayan sido entregados a otros funcionarios o empleados del **Banco**; b) A través de la red de cajeros automáticos multifuncionales disponibles para el

servicio de recepción de depósitos y c) A través de otros servicios o mecanismos que el **Banco** en un futuro establezca para tales fines.

Décima Octava: Con posterioridad a la recepción de los cheques que se depositen, el **Banco** verificará si son conformes o no sus montos, la suma total de ellos y las demás menciones que contenga. El **Banco** cargará a la **Cuenta** cualquier diferencia que pudiere posteriormente determinar. Por todo ello, la firma y sello del **Banco** en la correspondiente planilla de depósito, o formato de depósito, no significará conformidad alguna en relación con los cheques depositados. Sin perjuicio de lo antes estipulado, el duplicado del formato de depósito o de la planilla de depósito surtirá plenos efectos entre las partes, siempre que, sin enmendaduras, tachaduras, ni alteraciones de ninguna clase, sea igual al original de la misma que queda en poder del **Banco**.

Décima Novena: Si el **Banco**, no obstante lo dispuesto en cláusulas anteriores, permite que se gire o disponga del monto de los cheques depositados en la **Cuenta** antes de cumplirse los plazos y requisitos establecidos y, posteriormente resultare(n) inconforme(s) o impagado(s) el cheque o cheques sobre los cuales el **Banco** permitió que se girase, se entenderá, en tal caso, que las cantidades pagadas por el **Banco** en las condiciones antes mencionadas, constituyen, la concesión u otorgamiento de un crédito por parte del **Banco** al **Cliente**. En este supuesto, tal crédito será exigible por el **Banco** y pagadero por el Cliente a partir del vencimiento del mes calendario en el cual el **Banco** hubiere concedido el mismo, reservándose el derecho de cobrarle al Cliente intereses a su favor que serán calculados al tipo de interés máximo permitido por el Banco Central de Venezuela, para las operaciones activas de los Bancos Universales, o en su defecto, a la tasa máxima de interés cobrada por el **Banco** para este tipo de operaciones. El pago de dichos intereses será exigible en la misma oportunidad señalada para el pago del crédito. Todo lo antes expuesto es sin perjuicio, de que si antes del vencimiento del correspondiente mes calendario en la **Cuenta** llegase a haber fondos disponibles, (Provisión), para cubrir tal crédito, total o parcialmente, el Banco pueda proceder a imputar tales cantidades (Provisión), al pago de los gastos, intereses y capital de la obligación mencionada. Cualquier cantidad que el **Banco** pague en exceso de la Provisión, por cualquier causa, se considerará también como la concesión de un crédito, respecto del cual se aplicarán todas las normas antes establecidas.

Vigésima: El **Cliente** o los terceros para efectuar depósitos en la **Cuenta** deberán hacerlos a

través de las planillas o formularios de depósito suministrados por el **Banco** a tales fines, y puestas por éste a la disposición del público en sus oficinas, planillas o formularios de depósito que se consideran parte integrante del Contrato. Dichas planillas o formularios de depósito podrán ser modificados por el **Banco** cuando lo considere conveniente y tales modificaciones serán de obligatorio cumplimiento y se considerarán igualmente incorporadas al Contrato. Si las nuevas planillas o formularios de depósito implementados por el Banco modifican total o parcialmente algunas de las disposiciones previstas en el Contrato, prevalecerán las disposiciones contenidas en esas nuevas planillas o formatos de depósito.

Vigésima Primera: Toda notificación o aviso que deba ser enviada o dirigida por el **Banco** al **Cliente**, se entenderá recibida por éste si es enviada a la dirección que le señale en la fecha de apertura de la **Cuenta** o a cualquier otra que con posterioridad a la firma de las Condiciones Particulares de la **Cuenta** fuere indicada por el **Cliente**. Ningún cambio de dirección tendrá efecto alguno para el **Banco** si el mismo no le es notificado por escrito por el **Cliente**.

Vigésima Segunda: Toda modificación al presente contrato deberá constar por escrito. **El Banco se reserva el derecho de modificar el presente contrato para introducir las modificaciones que considere necesarias o de interés general de la clientela, las cuales serán debidamente notificadas a la clientela través de publicaciones realizadas en prensa de circulación nacional;** pudiendo el **Banco** adicionalmente, realizar dichas notificaciones a través de folletos; volantes, avisos y en cualquier otro medios informativos publicados en un lugar visible en su red de oficinas a nivel nacional y en su sitio Web (www.provincial.com). **Las modificaciones al presente contrato entrarán en vigencia a los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de su publicación y se considerará que el Cliente ha aceptado las nuevas condiciones, si no procede al cierre de la Cuenta dentro del plazo de los treinta (30) días anteriormente señalados, o si durante dicho plazo moviliza la Cuenta, tanto para hacer depósitos como para hacer retiros de fondos.**

Vigésima Tercera: El presente contrato se regirá también por la Normativa Bancaria que con relación a las Cuentas Corrientes de Depósito, emane de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario; Banco Central de Venezuela o de cualquier otra entidad legalmente facultada para ello, en cuanto le resulten aplicables.

Vigésima Cuarta: Todo documento, planilla, comprobante o anexo que emane del Banco o

que repose en sus registros o archivos y que tenga relación con la apertura, movilización o cierre de la Cuenta, en los cuales aparezca identificado el mismo número de la Cuenta, se considerará como parte integrante de las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares de la Cuenta y constituye un sólo y único contrato.

Vigésima Quinta: Se considera parte integrante del presente documento, todo contrato a través del cual el Banco y el Cliente acuerden, previa solicitud del Cliente, el uso de medios telemáticos o electrónicos para la movilización de la Cuenta, **en el entendido que los gastos y comisiones vigentes asociados a la prestación de los servicios computarizados estarán a cargo exclusivo del Cliente, quedando el Banco autorizado para cargar los mismos en la Cuenta conforme a lo indicado en las presentes Condiciones Generales.**

Vigésima Sexta: Los depósitos en la Cuenta Corriente se encuentran amparados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, hasta por el monto, términos y condiciones establecidos en la **Normativa Bancaria** vigente.

Vigésima Séptima: En caso que el **Banco** considere necesario o conveniente efectuar la reforma, enmienda o modificación de estas **Condiciones Generales**, otorgará por vía auténtica o registral un nuevo documento modificatorio del presente y pondrá a disposición del **Cliente**, por cualquier medio, un ejemplar en donde estén incorporadas las reformas, enmiendas o modificaciones, inclusive mediante un aviso publicado en un (1) diario de circulación nacional, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para su entrada en vigencia. Asimismo el **Banco** suministrará al Cliente información sobre las condiciones que ofrezcan tres (3) entidades financieras sobre el producto Cuenta Corriente. Si el **Cliente** desea continuar su relación con el **Banco** podrá hacerlo bajo las nuevas condiciones del documento modificatorio. Se entenderá que el **Cliente** desea proseguir su relación con el **Banco** bajo esas nuevas condiciones, si transcurrido dicho plazo no ha manifestado su desacuerdo formalmente o efectúa cualquier operación y/o transacción distinta al retiro total de los fondos depositados. Si el **Cliente** no desea proseguir su relación con el **Banco** bajo las nuevas condiciones del documento modificatorio, los **Contratos** que se hubieren celebrado con el Banco se entenderán terminados y, de ser el caso, se procederá conforme a lo establecido previamente para la terminación anticipada del **Contrato**. Si el **Banco** decidiere reformar o modificar las condiciones particulares de la Cuenta, lo notificará al Cliente con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para la entrada en

vigencia de la reforma o modificación de que se trate, aplicando al caso las condiciones de aceptación o rechazo previstas previamente.

Vigésima Octava: El **Ciente**, conviene en que los datos personales que le ha suministrado al **Banco** o los que llegue a suministrarle en el futuro, sean registrados en ficheros del Banco, con la finalidad de su utilización por el propio **Banco** o, en su caso, por terceros autorizados bajo la responsabilidad del **Banco**, de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

Parágrafo Primero: El **Banco** utilizará dichos datos personales para: **(a)** la gestión de la relación contractual con el **Ciente**; **(b)** la prestación de servicios bancarios y/o financieros derivados de la relación contractual; **(c)** la realización de segmentaciones o perfiles de cliente con fines comerciales, así como con fines de análisis de riesgos para el análisis de nuevas operaciones, en ambos supuestos, conservando dichas segmentaciones o perfiles, en tanto y en cuanto el **Ciente** mantenga relación contractual con el Banco, pudiendo el cliente oponerse en cualquier momento a dicho tratamiento; **(d)** remitir al **Ciente**, por cualquier medio, directamente o a través de terceros que actúen por cuenta del **Banco**, comunicaciones personalizadas o no, publicitarias o promocionales sobre productos o servicios bancarios o de terceros; **(e)** para cualesquiera otras finalidades no incompatibles con las especificadas anteriormente.

Parágrafo Segundo: El **Banco** podrá conservar en sus ficheros o registros los datos del **Ciente** una vez finalizada toda relación contractual entre ellos, durante un plazo de dos (2) años para las finalidades previstas en la letra (c) y (d) del Parágrafo Primero de esta cláusula y, en todo caso, durante los plazos legalmente procedentes, a disposición de las autoridades administrativas o judiciales que resulten legalmente competentes.

Parágrafo Tercero: El **Ciente** autoriza expresamente al Banco a fin de que pueda remitirle informaciones y/o comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente, pudiendo revocar en cualquier momento este consentimiento.

Parágrafo Cuarto: El **Ciente** autoriza al **Banco** a comunicar o interconectar dichos datos, a instituciones financieras, de seguros o cualquier otra entidad que estén vinculadas o relacionadas con el Grupo Financiero del cual forma parte el **Banco**. Este consentimiento para comunicación de datos a terceros tiene carácter revocable en todo momento, sin efectos retroactivos.

Vigésima Novena: El **Ciente** declara que de conformidad con lo dispuesto en las Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarías de los Servicios Financieros vigentes, que con anterioridad a la firma de las **Condiciones Particulares** del presente documento, el **Banco** puso a disposición del **Ciente** a través de los **Medios** un (1) ejemplar del mismo tenor de las **Condiciones Generales** y que en consecuencia dispuso del tiempo suficiente para examinar su contenido y comprender el exacto alcance, trascendencia y consecuencias jurídicas de todas y cada una de las Cláusulas que lo conforman, las cuales acepta sin reparo u objeción alguna, por constituir las mismas reflejo fiel y exacto de su voluntad. Asimismo el **Banco** pondrá a disposición del **Ciente** información perfectamente verificable sobre las condiciones que ofrezcan tres (3) instituciones bancarias del producto de cuenta corriente.

Trigésima: Para todos los efectos derivados de estas **Condiciones Generales** se elige como domicilio especial el correspondiente a la dirección señalada en la Ficha de Identificación del **Ciente** a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes se someten, sin perjuicio para el **Banco** de acudir a cualquier otra que de acuerdo a la Ley resultara competente.

Trigésima Primera: Para el **Ciente** que con anterioridad tuviere celebrado con el **Banco** un contrato de Cuenta Corriente; una vez que transcurran treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente documento en un (1) diario de circulación nacional, entrarán a regir estas **Condiciones Generales**. Asimismo el Banco suministrará al **Ciente** información sobre las condiciones que ofrezcan tres (3) entidades financieras sobre el producto Cuenta Corriente. Si el **Ciente** desea continuar su relación con el **Banco** podrá hacerlo bajo las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriormente transcritas y en atención a las particularidades previstas para la modalidad de Cuenta de que se trate. A estos efectos, se entenderá que el **Ciente** desea proseguir su relación con el **Banco**, si en el curso del plazo indicado no manifiesta su rechazo formalmente o efectúa cualquier operación y/o transacción distinta al retiro total de los fondos. Si el **Ciente** no desea proseguir su relación con el **Banco** bajo estas condiciones, los contratos que se hubieren celebrado se entenderán terminados y se procederá conforme al régimen de terminación previamente indicado.